



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE HENAO SIERRA NORHA PATRICIA SÁNCHEZ JUAN CAMILO HENAO SÁNCHEZ LAURA HENAO SÁNCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS GALLEGO GÓMEZ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
RADICADO	050013103009-2024-00019-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se hace necesario **inadmitirla** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Arrimará el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 621 del C.G.P., para esta clase de procesos.
- Cumplirá lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío simultáneo de esta demanda, anexos y cumplimiento de requisitos de inadmisión a Seguros Generales Suramericana S.A.

Lo anterior en la medida que, si bien se solicitó la inscripción de la demanda en el vehículo de placas HQO 635 de propiedad del demandado Juan Carlos Gallego Gómez¹, lo que en principio eximiría de cumplir con dichos requisitos formales; lo cierto es que, al analizar el historial del automotor sobre el cual recaería la medida cautelar², se verifica que **el actual propietario del rodante es Carlos Andrés Ortiz Cantillo**, tornando improcedente el perfeccionamiento de la medida por no ser un bien del demandado conforme al artículo 590 del Código General Del Proceso. Por tanto, es una cautela imposible jurídicamente que no exonera de las anteriores exigencias para acceder a este trámite civil.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

¹ Página 292 PDF 003.

² Página 294 PDF 003.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8e7ad578bd4022ede7f3dd280c0a3142492fb6c70019ce1be3e611f7d8b81b**

Documento generado en 02/02/2024 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>